BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 38 | Jueves, 24 de febrero de 2022 | Pág. 3056

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Igualdad y Bienestar Social

Rectificación de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social de la Diputación Provincial. BOP-2022-756

Área de Recursos Humanos

Resoluciones de finalización de nombramientos de personal eventual. BOP-2022-760

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 38, reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Alcalá la Real. BOP-2022-545

Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta por razón de urbanismo de los terrenos situados alrededor de la Fortaleza de la Mota (Alcalá la Real). (Expte. Gest. 6955/2021.) BOP-2022-547

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación de Padrón correspondiente al sexto bimestre de la tasa de suministro de agua, saneamiento, canon y recogida domiciliaria de basuras. BOP-2022-715

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento. BOP-2022-697

Liquidaciones correspondientes a Padrón de mercadillo segunda quincena de febrero de 2020. BOP-2022-701

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Anuncio de cobranza tasas municipales de agua potable, alcantarillado, recogida de basuras y canon depuración Junta Andalucía del cuarto trimestre 2021. BOP-2022-539

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva Expediente de modificación presupuestaria nº 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2022-710

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación de los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondientes al mes de noviembre 2021. BOP-2022-548

Aprobación de los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, correspondientes al mes de enero de 2022. BOP-2022-549

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza del precio público por prestación de Servicios por Estacionamiento de Vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal de la Plaza de Andalucía. BOP-2022-698

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

cve: BOP-2022-38-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva modificación de Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la construcción. BOP-2022-711

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente primer trimestre 2022, zona de facturación 2 y mes de febrero a Grandes Consumidores. BOP-2022-696

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración responsable y comunicación previa. BOP-2022-704

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la derogación de la vigente Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y aprobación de una nueva ordenanza reguladora de dicho impuesto. BOP-2022-702

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noalejo por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022. BOP-2022-705

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2020, dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas. BOP-2022-706

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobados los padrones y listas cobratorias por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, recogida domiciliaria de basuras y alcantarillado y canon de mejora en las infraestructuras de la Junta de Andalucía, correspondiente al sexto bimestre del ejercicio 2021. BOP-2022-699

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

Anuncio de 26 de enero de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación. BOP-2022-484

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de Aguas Públicas. Nº Expediente: A-8578/2007. Peticionarios: Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L. BOP-2022-620

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Ausín (en constitución), de Huesa (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2022. BOP-2022-677

cve: BOP-2022-38-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2022/756 *Rectificación de la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social de la Diputación Provincial.*

Anuncio

Advertido error en el texto por el que se pretendía transcribir literalmente el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 29 de septiembre de 2021 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social, se procede a la publicación del texto correcto.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 29 de septiembre de 2021 por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 197, de fecha 14 de octubre de 2021, sin que se haya presentado alegación u observación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de régimen local, publicándose el texto íntegro de la modificación citada, tal y como figura en el anexo de este anuncio, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

ANEXO

"Exposición de Motivos

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

La Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2), así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1).

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha venido a reconocer el derecho subjetivo de ciudadanía en estos ámbitos, fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, y garantizado mediante un catálogo específico de prestaciones y servicios.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se configura sobre la base de los avances ya conseguidos en el ámbito de los servicios sociales en Andalucía, con el objetivo de consolidarlos, fortalecerlos y mejorar su capacidad de adaptación garantizando, de esta forma, una protección integral a la ciudadanía. Esta norma establece como función de los Servicios Sociales Comunitarios la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

Principios de necesidad y de eficacia.

Las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, son prestaciones económicas de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas sobrevenidas cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de posibilitar que la unidad familiar o de convivencia que reciban las ayudas puedan hacer frente a las circunstancias que pudieran provocar situaciones de riesgo o exclusión social.

Estas ayudas resultan ser el medio adecuado, ágil y cercano para hacer frente a las necesidades básicas no cubiertas y a las consecuencias negativas de catástrofes que puedan afectar a las familias en cualquier momento inesperado para ellas.

Principios de proporcionalidad y eficiencia.

Las ayudas económicas que se regulan en la presente norma son meramente instrumentales y transitorias, utilizándose como apoyo y medio para conseguir los objetivos de autonomía, habiéndose reducido los requisitos y documentación que han de cumplir y aportar las entidades a los imprescindibles, así como la que habrá de aportar la familia o persona beneficiaria de la ayuda..

Para garantizar que estas ayudas se destinan a las personas más vulnerables, las percepciones se limitan a personas y familias con escasos ingresos económicos siendo necesario acreditar una situación de necesidad e insuficiencia de medios económicos, debidamente valorada por la persona profesional de Trabajo Social.

Para el caso de que existan disfunciones educativas y/o psicosociales, se establece como requisito, si así lo valora la persona profesional de Trabajo Social, la aceptación de un Proyecto de Intervención Familiar que contribuya a superar la situación.

El procedimiento para la concesión establecido en la presente norma resulta extremadamente simple para la persona beneficiaria.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

carga administrativa añadida para la entidad beneficiaria, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental, sobre todo en lo relativo a la justificación económica del destino dado a estas ayudas.

Principio de seguridad jurídica.

Las Ayudas Económicas de Emergencia Social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, a fin de homogeneizar su aplicación en todo el territorio andaluz. El art. 7 de dicho texto normativo hace referencia a las Prestaciones Complementarias, entre las que cita las Ayudas de Emergencia Social como "…aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez."

En la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se contempla, en el artículo 28 la atención a situaciones de urgencia y emergencia social como una de las funciones de los servicios sociales comunitarios, recogiéndose la definición de estas situaciones en el artículo 35. En el artículo 42.1. de la citada Ley se definen las prestaciones sociales garantizadas como "…aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas,…", considerando la atención inmediata de las situaciones de urgencia y emergencia social como una de las prestaciones garantizadas que se recogerán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

Principio de Transparencia.

La Ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha sometido a Audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Además, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Título I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular las subvenciones para ayudas de urgencia y emergencia social concedidas por la Diputación de Jaén a los Ayuntamientos de municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén, con el fin de que éstos puedan atender las necesidades de esta naturaleza en su ámbito territorial.

En el Anexo I se propone un procedimiento a seguir para la concesión por los Ayuntamientos de estas ayudas, sin menoscabo de que cada Entidad podrá completar estos

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimientos conforme con su competencia.

Artículo 2. Definición

Las ayudas de urgencia y emergencia social son prestaciones económicas complementarias, puntuales y personalizadas, urgentes y preventivas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que debido a su carácter esencialmente social y humanitario deben de ser atendidas con inmediatez.

a) Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

b) Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

Artículo 3. Finalidad, contingencias subvencionables y criterios a considerar.

1. Las ayudas de urgencia y de emergencia social se dirigen a:

a) Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.

b) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.

c) Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, durante un periodo de espera para el acceso a otros recursos, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo la necesidad planteada con la concesión de la prestación única o durante un breve periodo de espera hasta el acceso a otros recursos.

d) Cubrir necesidades básicas de las personas beneficiarias de la prestación.

e) Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito, imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.

f) Orientar y canalizar a las personas o unidades de convivencia hacia otros programas y recursos sociales complementarios.

g) Reforzar actuaciones de carácter preventivo, de capacitación o adquisición de habilidades y de integración.

2. En todo caso, y sin perjuicio de la autonomía de las Entidades Locales en el establecimiento de otras circunstancias, que deberán estar siempre inspiradas en los principios señalados en el apartado anterior, se consideran contingencias subvencionables y que podrán ser justificadas con la financiación de la Diputación las siguientes:

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Alojamiento.

- Alquiler de la vivienda, referido a la vivienda que sea residencia habitual, real y efectiva de la persona solicitante de la ayuda.

- Alojamiento urgente en dependencias alternativas a su vivienda habitual, por el periodo prescrito por la persona profesional de Trabajo Social que prescribe la ayuda, siempre que la vivienda no sea de carácter protegido.

b) Suministros básicos y equipamiento de la vivienda

-Adquisición de equipamientos básicos y reparaciones en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de Ayudas para Equipamiento Familiar.

- Recibos de suministros de electricidad, gas y agua en vivienda habitual. En los periodos en los que se decreta por la autoridad competente un periodo de escolarización obligatoria no presencial podrán atenderse los recibos de suministro telefónico con conexión wifi, siempre que se trate de un contrato básico descontando otros suministros contemplados en el contrato.

- Altas de contratos de suministros en la vivienda habitual.

c) Mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.

- Reparaciones menores de urgente necesidad debido a graves deficiencias que afecten a la habitabilidad y/o seguridad de la vivienda que no supongan actuaciones de rehabilitación integral y limpieza en casos de insalubridad extrema.

- Acondicionamiento que implique reforma por causas de siniestro o catástrofe.

d) Alimentación, vestido y salud, no cubiertas en su totalidad por el sistema sanitario y/o ayudas públicas.

- Productos de alimentación e higiene básicos.

- Vestido.

- Gasto farmacéutico no cubierto por el sistema público de salud o que estando incluido, tengan régimen de copago y prescrito por facultativo.

- Ayudas que permitan la adquisición de elementos necesarios para un funcionamiento personal integrado, entre las que se encuentran las de carácter sensorial (auditivos y visuales), ortopédico, así como otro tipo de ayuda técnica, no cubiertos en su totalidad por otros Sistemas de Protección.

e) Desplazamiento.

- Gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar ocasionados por necesidades especiales.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Escolarización y/o refuerzo socioeducativo.

- Ayudas para material escolar y/o libros necesarios para la educación no obligatoria.

- Refuerzo socioeducativo. Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por la Diputación Provincial, que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Intervención con Familia y/ o Equipo de Tratamiento Familiar.

- Adquisición del material necesario para garantizar la escolarización de las personas menores y la formación de otras personas adultas que forman parte de la unidad familiar.

g) Incorporación social y/o laboral.

- Ayudas excepcionales que posibilite la participación en actividades formativas no regladas y que sean la única vía de incorporación laboral.

e) Cotizaciones a la Seguridad Social.

- Siempre que estén condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

h) Cobertura de otras necesidades básicas.

- Otras contingencias que surjan de forma imprevista, valoradas técnicamente por la persona profesional de Trabajo Social como situación de urgencia o emergencia social.

3. No podrán ser objeto de las ayudas de urgencia y emergencia social las siguientes contingencias:

a) Pago de impuestos.

b) Hacer frente a créditos personales y de préstamos hipotecarios.

c) Hacer frente a multas y otras sanciones.

d) Hacer frente a gastos de comunidad de propietarios.

e) Hacer frente a gastos ocasionados por entierro o incineración.

f) Contingencias para las que la persona solicitante ya ha percibido otras ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas que cubren la necesidad.

g) Contingencias, de cualquier clase que estén cubiertas por un seguro.

4. Criterios a considerar en la valoración de las solicitudes de ayudas.

Se establecen una serie de criterios para que la persona profesional del trabajo social estudie y valore los mismos y le sirva de guía para la emisión del informe social correspondiente y que pueden ser complementados por otros que el Ayuntamiento considere oportuno considerar.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Se considerará unidad económica familiar de convivencia a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho.

b) Cuando en un mismo domicilio convivan diferentes unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán unidades familiares independientes cuando la ayuda repercuta sobre una unidad familiar concreta. En el caso de que la ayuda solicitada repercuta cobre todas las unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán a todas ellas como una única unidad económica de convivencia

c) Para el procedimiento del cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar, se computarán todos los ingresos mensuales de todas las personas que conforman la unidad económica familiar de convivencia procedentes de cualquier fuente de ingresos, o de todas las personas que conforman las diferentes unidades familiares de convivencia que conviven en un mismo domicilio en el caso de que la ayuda repercuta sobre todas ellas, exceptuando los siguientes:

• Ingreso procedente de prestación por hijo a cargo.

• Ayudas económicas de carácter finalista, como becas o cualesquiera otras, que hayan sido concedidas a alguna persona miembro de la unidad económica familiar de convivencia para cubrir una necesidad específica.

• Las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad económica familiar de convivencia en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda habitual y las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Respecto a los ingresos procedentes de pensiones alimenticias y pensiones compensatorias se computarán como ingresos, salvo impagos.

d) Podrán ser beneficiarias de una Ayuda de Urgencia o Emergencia Social las personas solicitantes pertenecientes a una unidad familiar cuyos ingresos se encuentren en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, (IPREM) en vigor en la fecha de la solicitud, actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, considerando los ingresos en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda:

- Familias de 1 solo miembro, ingresos hasta 0,90 vez IPREM
- Familias de 2 miembros, ingresos hasta 1 vez IPREM
- Familias de 3 miembros, ingresos hasta 1,10vez IPREM
- Familias de 4 miembros, ingresos hasta 1,20 veces IPREM
- Familias de 5 ó más miembros, ingresos hasta 1,30 veces IPREM

No obstante, de acuerdo con la valoración realizada con la persona solicitante de sus circunstancias socio-económicas, los umbrales anteriores no tienen por qué ser determinantes en la propuesta de la persona Trabajadora Social.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de las siguientes circunstancias personales:

a) Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de la situación de dependencia de grado II o III, o discapacidad igual o superior al 33%.

b) Familias con personas menores y/o mayores a su cargo.

c) Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.

d) Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.

e) Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.

f) Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.

g) Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.

h) Situación de riesgo social con indicadores de exclusión y/o marginación: adicciones, otras enfermedades y/o mendicidad.

i) Otras situaciones que sean valoradas por la persona profesional del Trabajo Social.

Artículo 4. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Jaén que soliciten su concesión y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Normativa de aplicación.

La presente Ordenanza constituirá la normativa propia que regulará la cooperación con los Ayuntamientos en materia de urgencia y emergencia social mediante la concesión de subvenciones, y siendo de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Jaén de cada ejercicio y demás normativa de derecho público que resulte aplicable.

Artículo 6.- Financiación.

La dotación económica para la concesión de estas subvenciones se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignen en el Presupuesto General de la corporación para cada ejercicio, con cargo a la partida específica asignada al Programa de Ayudas Económicas de Emergencia Social.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En su caso, la cantidad fijada en el párrafo anterior podrá ser incrementada con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria; esta posibilidad se contempla al amparo de las reglas expresadas en el contenido del artículo 58.2 a) del Reglamente de la Ley General de Subvenciones; quedando condicionado el incremento de esta cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en dicho apartado y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 7.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En atención al carácter social y humanitario a que obedece el establecimiento de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la condición de beneficiario se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

2.- Haber cumplido con las condiciones estipuladas en las subvenciones percibidas con anterioridad de la Diputación Provincial destinadas a la atención de urgencias y emergencias sociales, siempre que hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, se concederán a través del procedimiento de concesión directa al amparo del contenido del artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en atención al carácter social y eminentemente humanitario del contexto en que se enmarcan, ya que debido a la naturaleza de las situaciones y circunstancias como las descritas en el artículo 2º se pretende dar respuesta a contingencias de extrema y urgente necesidad.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

9.1. Los Ayuntamientos, para completar el importe que resta hasta cubrir el total del coste del Plan Financiero, podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible con la subvención que se perciba.

9.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 10.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza será de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Diputación Provincial.

Este plazo, en los términos del artículo 16 de esta ordenanza, podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario y siempre que se realice durante el periodo de ejecución, no pudiendo exceder de la mitad del mismo, y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las determinaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sobre las condiciones y procedimiento de la ampliación.

Artículo 11.- Presentación de solicitudes, documentación complementaria, plazos y subsanación de defectos.

11.1. La presentación de solicitudes de subvención así como la documentación requerida para la tramitación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén que se encuentra en la dirección https://sede.dipujaen.es, mediante el acceso “Ayudas y Subvenciones”.

En el momento de la presentación de la subvención, toda la documentación se firmará electrónicamente. La Declaración Responsable contemplada en la solicitud debe entenderse sin perjuicio de las facultades de revisión que le competen a la Diputación Provincial.

La presentación de toda la documentación se deberá realizar por el Alcalde/sa del Ayuntamiento o representante en quien delegue el proceso de presentación, que previamente deberá estar dado de alta como representante del Ayuntamiento en la sede electrónica de la Diputación de Jaén.

11.2. La solicitud, conforme al Anexo II, contemplará el importe solicitado, el coste total de la actividad, una declaración responsable y el presupuesto que comprenderá con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos, con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, y se acompañará de la siguiente documentación:

-Certificación del funcionario competente del número de habitantes del municipio, según el último padrón municipal, ANEXO III.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de los datos contenidos en ella.

11.3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Los Ayuntamientos podrán realizar a lo largo del ejercicio nuevas solicitudes de subvención una vez hayan justificado el 100 % de la última cantidad destinada al objeto de la subvención, incluyendo la aportación propia del Ayuntamiento.

11.4. En caso de que la solicitud presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Instrucción y resolución del procedimiento.

12.1. Las solicitudes presentadas se instruirán por el Servicio de Servicios Sociales Comunitarios por orden de entrada en la sede electrónica, atendiéndose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria.

Dichas solicitudes serán sometidas a informe del personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Jaén, en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos y contemplará el importe a conceder. Este Informe será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a treinta días.

Una vez emitido el informe de referencia éste será elevado al órgano concedente, el cual dictará el correspondiente acto de concesión.

12.2. Previamente a que el órgano competente dicte la Resolución, la Intervención fiscalizará los expedientes con el borrador de Resolución acreditándose en cada uno de los expedientes que el Ayuntamiento solicitante reúne los requisitos exigidos para ser beneficiario establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza reguladora.

12.3. La resolución del procedimiento corresponde a la persona responsable del Área se Igualdad y Bienestar Social o la que la tenga conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación o, si el Ayuntamiento tiene subvenciones pendientes de justificar por el mismo programa, desde la fecha de su justificación.

La notificación se realizará mediante la sede electrónica. .

La resolución de concesión habrá de ser motivada con expresión de los criterios que han servido de fundamento para el otorgamiento de la subvención, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa la ayuda.

La resolución de concesión agota la vía administrativa por lo que podrá interponerse contra la misma el recurso contencioso administrativo en el plazo establecido en la ley reguladora, pudiendo formularse requerimiento previo al amparo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 13.- Obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios.

Son obligaciones del Ayuntamiento beneficiario:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por la misma.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 19 de la presente norma.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de esta norma.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

Una vez acreditados los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y aportada la documentación estipulada en el artículo 11 se librará la cantidad subvencionada, con carácter anticipado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se habiliten al efecto.

En el momento del pago, en atención a la naturaleza de la subvención, en los términos del 13.2 L.G.S., que viene destinada a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares en relación a su vivienda, necesidades básicas, salud, trabajo, desplazamientos u otras causas excepcionales, no será necesario acreditar por parte del beneficiario el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones tributarias que se tengan con la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos autónomos.

Artículo 15.- Criterios para la determinación de la cuantía a otorgar y financiación propia.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se determina como único criterio para la asignación y distribución de fondos a los Ayuntamientos el poblacional, aportando la Diputación Provincial de Jaén, como máximo, las siguientes cuantías:

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2.500,00 euros.
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 6.000,00 euros.
Municipios de 3.001 a 7.000 habitantes: 8.000,00 euros.
Municipios de 7.001 a 19.999 habitantes: 9.999,00 euros.

Los Ayuntamientos aportarán, como mínimo, los siguientes porcentajes sobre las cuantías reflejadas anteriormente o sobre el importe solicitado:

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 2 % (50 €).
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 2,41 % (145 €).
Municipios de 3.001 a 7.000 habitantes: 4,69 % (375 €).
Municipios de 7.001 a 19.999 habitantes: 6,71 % (670 €).

Artículo 16.- Forma y plazo de justificación.

16.1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la cual consistirá en la relación de personas beneficiarias con indicación de su D.N.I., N.I.E., o pasaporte recogiendo los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima (***4567**), sobre las que se ha realizado un Informe Social favorable, suscrita por la persona profesional de Trabajo Social, conforme al Anexo IV.

Los Informes Sociales elaborados permanecerán archivados en el expediente digital correspondiente en la herramienta ACIVIT.

b) Certificado de la Intervención acreditativo de lo siguientes extremos, conforme al Anexo V:

- recepción y contabilización del ingreso, con expresión de la fecha y del número de asiento;

- relación de los gastos que se han producido con especificación de los números de DNI/NIE, o pasaporte recogiendo los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima (***4567**) de las personas beneficiarias, importe concedido y fecha de pago; y

- relación de las fuentes de financiación del gasto detallando su procedencia, ya corresponda a fondos propios o bien a otras aportaciones efectuadas por otros agentes financiadores.

c) Certificado emitido por el/la Secretario/a de la publicación durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la subvención, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo anterior debe entenderse sin menoscabo de las facultades de comprobación que le corresponden al órgano competente y sin perjuicio de la posibilidad de realizar un control financiero por parte de la Corporación Provincial con el objeto de que ésta pueda verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Todo ello no obstante, será obligación del Ayuntamiento beneficiario de la subvención la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, tales como facturas, recibos y/o extractos bancarios justificativos de las transferencias realizadas, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control señaladas en el párrafo anterior.

16.2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 10.

Por causas motivadas, el beneficiario podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación, debiendo tenerse en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y que la ampliación ha de solicitarse y concederse antes de que se produzca el vencimiento del plazo aludido.

Artículo 17. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1.- Causas de fuerza mayor.

2.- Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3.- Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

18.1. En caso de no producirse la justificación en los términos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de reintegro total o parcial.

18.2. Procederá el porcentaje de reintegro de los importes de la subvención que se indican a continuación conforme a los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones que acompañaban a cada uno de los programas de actuación:

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- Incumplimiento total del programa de actuación aprobado: 100%.

2.- El incumplimiento parcial en la ejecución del importe de la cooperación económica aprobada, supondrá el reintegro del importe no ejecutado.

3. Procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

4.- Incumplimiento del plazo de ejecución del programa de actuación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en la Convocatoria de subvención del Área de Igualdad y Bienestar Social, prórrogas incluidas.

5.- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 R.L.G.S. previo requerimiento de presentación de dicha justificación.

18.3. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en los artículos 31.4 y 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones percibidas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 L.G.S., los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía y la propia Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén (BOP nº 50, de 13 de marzo de 2015).

Las medidas que han de adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas serán:

Publicar, durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El cumplimiento de esta obligación se justificará, conforme se indica en el artículo 16 de la presente Ordenanza, con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria y que se acompañará a la documentación justificativa de la subvención.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal.

Conforme con lo establecido en el artículo 18.3.de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la publicación por los Ayuntamientos de los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por otro lado, se considera en situación de vulnerabilidad social a las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social a los efectos de reconocerles que se encuentran en situación de protección especial que pudiera verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, conforme al artículo 7.5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen., no se publicarán ni se cederán a terceros los datos de las personas beneficiarias de las Ayudas de Urgencia y Emergencia Social concedidas por los Ayuntamientos con los créditos de las subvenciones reguladas mediante la presente Ordenanza, con excepción de la obligación de justificación ante la Diputación Provincial de Jaén conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional.

La presente Ordenanza, reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de La Diputación Provincial de Jaén, una vez aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén se publicará mediante extracto de la aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sometiéndose a información pública y audiencia de los interesados para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.

Disposición transitoria.

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la aprobación del presente texto consolidado de la Ordenanza les será de aplicación en su tramitación la Ordenanza publicada en el BOP de la provincia de Jaén núm. 39 de 17 de febrero de 2010.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

PROCEDIMIENTO MUNICIPAL DE LAS AYUDAS PARA URGENCIA Y EMERGENCIA SOCIAL

Primero. Objeto.

La presente norma tiene por objeto regular las prestaciones económicas del Programa de Emergencia y/o Urgencia Social concedidas por el Ayuntamiento de _____, como prestación complementaria dentro del Sistema Público de Servicios Sociales Comunitarios destinadas a atender situaciones puntuales de urgencia y emergencia social que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad que les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles.

Segundo. Naturaleza de las ayudas.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza tienen que incorporarse en un proceso de intervención social. Son ayudas de carácter finalista, ya que tienden a dar cobertura a una necesidad puntual y específica o bien a una situación concreta y continuada. Por ello, el gasto que efectúe la persona destinataria de la ayuda debe destinarse al fin previsto y ajustarse, en su caso, a los términos de concesión y al proceso de inclusión social de la unidad familiar beneficiaria.

En unidades familiares donde existan miembros menores de edad, cuando se cumplan todos los requisitos para ser beneficiarios de las Ayudas Económicas Familiares reguladas en la Orden de 10 de octubre de 2013, modificada por la Orden 5 de diciembre de 2017, y el concepto solicitado esté contemplado en dichas ayudas, se priorizará la cobertura de la necesidad existente por esta vía.

Tercero. Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que estén empadronadas en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén, o sin empadronar y se encuentren en tránsito, sean víctimas de violencia de género, personas refugiadas o con asilo político o se encuentren en circunstancias excepcionales de urgencia o emergencia debidamente justificadas.

Cuarto. Requisitos.

a) Ser mayor de edad o menor emancipado. Podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

b) Acreditar la situación de necesidad, que deberá ser valorada antes de la emisión del Informe Social. Por la persona profesional del trabajo social

c) Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a la situación de emergencia y/o urgencia social.

d) Aceptar los compromisos familiares establecidos en el Anexo VI y, si hubiera otros, los contemplados en el Anexo VII.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Haber justificado ayudas de urgencia y emergencia social concedidas con anterioridad.

Quinto. Derechos de las personas beneficiarias.

1.- Acceder a este tipo de prestación en condiciones de igualdad para todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

2.- Percibir la prestación económica que se le reconozca una vez concedida la misma.

3.- Recibir información sobre el estado de tramitación en que se encuentra su expediente.

4.- Al respeto, dignidad e intimidad de la persona.

5.- Al secreto profesional de los datos recogidos en su expediente.

6.- Disponer por escrito, del listado de documentos necesarios para tramitar su solicitud.

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Destinar el importe de la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

2.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la prestación.

3.- Permitir y facilitar las actuaciones del personal técnico tanto en la fase de estudio y valoración, como en la de justificación de la prestación.

4.- Facilitar a los Servicios Sociales Comunitarios cuanta información sea necesaria para la elaboración del Informe Técnico Social.

5.- Comunicar cualquier cambio de la situación socio-familiar, económica, de residencia…, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

6.- Al cumplimiento de los compromisos acordados previamente con la persona profesional del Trabajo Social.

7.- Garantizar la escolarización de los menores a su cargo con asistencia normalizada y regular cuando los menores estén en edad obligatoria de enseñanza.

8.- Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo activo (IPI), Itinerario Personal de Inserción, así como no rechazar las ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional, siempre que no haya algún impedimento acreditado, que lo justifique (enfermedades, situación de dependencia, …).

9.- Justificar documentalmente el destino de la ayuda económica recibida.

10.- Reintegrar la ayuda cuando no se aplique para los fines para los cuales se concedió o en caso de no haberse justificado debidamente.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Séptimo. Contingencias subvencionables con las ayudas.

Los conceptos subvencionables son los siguientes:

a) Alojamiento.

- Alquiler de la vivienda, referido a la vivienda que sea residencia habitual, real y efectiva de la persona solicitante de la ayuda.

- Alojamiento urgente en dependencias alternativas a su vivienda habitual, por el periodo prescrito por la persona profesional de Trabajo Social que prescribe la ayuda, siempre que la vivienda no sea de carácter protegido.

b) Suministros básicos y equipamiento de la vivienda

-Adquisición de equipamientos básicos y reparaciones en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de Ayudas para Equipamiento Familiar.

- Recibos de suministros de electricidad, gas y agua en vivienda habitual. En los periodos en los que se decreta por la autoridad competente un periodo de escolarización obligatoria no presencial podrán atenderse los recibos de suministro telefónico con conexión wifi, siempre que se trate de un contrato básico descontando otros suministros contemplados en el contrato.

- Altas de contratos de suministros en la vivienda habitual.

c) Mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.

- Reparaciones menores de urgente necesidad debido a graves deficiencias que afecten a la habitabilidad y/o seguridad de la vivienda que no supongan actuaciones de rehabilitación integral y limpieza en casos de insalubridad extrema.

- Acondicionamiento que implique reforma por causas de siniestro o catástrofe.

d) Alimentación, vestido y salud, no cubiertas en su totalidad por el sistema sanitario y/o ayudas públicas.

- Productos de alimentación e higiene básicos.

- Vestido.

- Gasto farmacéutico no cubierto por el sistema público de salud o que estando incluido, tengan régimen de copago y prescrito por facultativo.

- Ayudas que permitan la adquisición de elementos necesarios para un funcionamiento personal integrado, entre las que se encuentran las de carácter sensorial (auditivos y visuales), ortopédico, así como otro tipo de ayuda técnica, no cubiertos en su totalidad por otros Sistemas de Protección.

e) Desplazamiento.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Gastos de transporte de cualquiera de las personas que conforman la unidad familiar ocasionados por necesidades especiales.

f) Escolarización y/o refuerzo socioeducativo.

- Ayudas para material escolar y/o libros necesarios para la educación no obligatoria.

- Refuerzo socioeducativo. Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo, no subvencionadas por la Diputación Provincial, que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Intervención con Familia y/ o Equipo de Tratamiento Familiar.

- Adquisición del material necesario para garantizar la escolarización de las personas menores y la formación de otras personas adultas que forman parte de la unidad familiar.

g) Incorporación social y/o laboral.

- Ayudas excepcionales que posibilite la participación en actividades formativas no regladas y que sean la única vía de incorporación laboral.

e) Cotizaciones a la Seguridad Social.

- Siempre que estén condicionadas a la obtención de una prestación o pensión.

h) Cobertura de otras necesidades básicas.

- Otras contingencias que surjan de forma imprevista, valoradas técnicamente por la persona profesional de Trabajo Social como situación de urgencia o emergencia social.

3. No podrán ser objeto de las ayudas de urgencia y emergencia social las siguientes contingencias:

a) Pago de impuestos.

b) Hacer frente a créditos personales y de préstamos hipotecarios.

c) Hacer frente a multas y otras sanciones.

d) Hacer frente a gastos de comunidad de propietarios.

e) Hacer frente a gastos ocasionados por entierro o incineración.

f) Contingencias para las que la persona solicitante ya ha percibido otras ayudas de otras administraciones públicas o entidades privadas que cubren la necesidad.

g) Contingencias, de cualquier clase que estén cubiertas por un seguro.

Octavo. Criterios de valoración para la concesión de las ayudas.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se establecen una serie de criterios para que la persona profesional del trabajo social estudie y valore los mismos y le sirva de guía para la emisión del informe social correspondiente.

a) Se considerará unidad económica familiar de convivencia a todas las personas convivientes con la persona solicitante en un mismo domicilio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y la pareja de hecho.

b) Cuando en un mismo domicilio convivan diferentes unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán unidades familiares independientes cuando la ayuda repercuta sobre una unidad familiar concreta. En el caso de que la ayuda solicitada repercuta cobre todas las unidades económicas familiares de convivencia, se considerarán a todas ellas como una única unidad económica de convivencia

c) Para el procedimiento del cálculo de los ingresos de la unidad económica familiar, se computarán todos los ingresos mensuales de todas las personas que conforman la unidad económica familiar de convivencia procedentes de cualquier fuente de ingresos, o de todas las personas que conforman las diferentes unidades familiares de convivencia que conviven en un mismo domicilio en el caso de que la ayuda repercuta sobre todas ellas, exceptuando los siguientes:

• Ingreso procedente de prestación por hijo a cargo.

• Ayudas económicas de carácter finalista, como becas o cualesquiera otras, que hayan sido concedidas a alguna persona miembro de la unidad económica familiar de convivencia para cubrir una necesidad específica.

• Las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Los ingresos a computar serán los obtenidos por la unidad económica familiar de convivencia en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda habitual y las pensiones alimenticias y compensatorias realizadas fehacientemente.

Respecto a los ingresos procedentes de pensiones alimenticias y pensiones compensatorias se computarán como ingresos, salvo impagos.

d) Podrán ser beneficiarias de una Ayuda de Urgencia o Emergencia Social las personas solicitantes pertenecientes a una unidad familiar cuyos ingresos se encuentren en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual, (IPREM) en vigor en la fecha de la solicitud, actualizado cada año por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, considerando los ingresos en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda:

- Familias de 1 solo miembro, ingresos hasta 0,90 vez IPREM
- Familias de 2 miembros, ingresos hasta 1 vez IPREM
- Familias de 3 miembros, ingresos hasta 1,10vez IPREM
- Familias de 4 miembros, ingresos hasta 1,20 veces IPREM
- Familias de 5 ó más miembros, ingresos hasta 1,30 veces IPREM

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

No obstante, de acuerdo con la valoración realizada con la persona solicitante de sus circunstancias socio-económicas, los umbrales anteriores no tienen por qué ser determinantes en la propuesta de la persona Trabajadora Social.

En la valoración de las solicitudes, será tenida en cuenta la existencia de las siguientes circunstancias personales:

a) Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de la situación de dependencia de grado II o III, o discapacidad igual o superior al 33%.

b) Familias con personas menores y/o mayores a su cargo.

c) Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.

d) Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.

e) Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.

f) Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.

g) Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.

h) Situación de riesgo social con indicadores de exclusión y/o marginación: adicciones, otras enfermedades y/o mendicidad.

i) Otras situaciones que sean valoradas por la persona profesional del Trabajo Social.

Noveno. Presentación de solicitudes, documentación complementaria y subsanación.

9.1. Solicitud.

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada en el modelo establecido (Anexo VI). La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del N.I.F./N.I.E./Pasaporte de la persona solicitante.

b) Fotocopia Libro de Familia.

c) En su caso, certificado bancario de la titularidad de la cuenta, o fotocopia de la primera hoja de cartilla bancaria

d) En su caso, copia del recibo de alquiler o acreditación del cargo mensual por hipoteca.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Aquella documentación que considere la persona profesional del Trabajo Social para la valoración de la situación como: Certificado de Prestaciones del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, Certificado prestaciones Seguridad Social, etc.

En situaciones excepcionales que incidan en gran parte de la población y que limiten la presentación ágil de la solicitud y de la documentación que acompaña a la solicitud, podrá recabarse por cualquier otro medio la voluntad fidedigna de solicitar la ayuda por la persona interesada y podrá aportar posteriormente la documentación complementaria.

9.2. Subsanación de documentación.

Si la solicitud estuviese incompleta o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición.

En situaciones excepcionales a las que se hace referencia en el punto anterior, esta presentación podrá demorarse hasta que las circunstancias lo permitan.

9.3. Plazos de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio económico.

Décimo. Instrucción.

1. Las solicitudes presentadas se instruirán por el departamento de servicios sociales por orden de entrada, atendiéndose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria.

Dichas solicitudes serán sometidas a Informe del personal técnico de Trabajo Social (ANEXO VIII) , en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos, que quedará archivado en la herramienta ACIVIT, y emitirá el correspondiente Informe Propuesta sobre la concesión o no de la ayuda solicitada y el importe propuesto, ANEXO IX.

Durante la instrucción del procedimiento, y antes de la emisión del Informe Social y del Informe Propuesta, en aquellos casos en que la persona profesional lo considere, se propondrá a la persona solicitante la firma de los compromisos familiares (ANEXO VII), que serán vinculantes para la prescripción de la ayuda.

Este Informe Propuesta será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a quince días, salvo que sea necesario subsanar la solicitud, en cuyo caso dicho plazo queda suspendido hasta que sea subsanada, elevándose al órgano competente para la Resolución.

La resolución del procedimiento corresponde a la persona Alcalde/Alcaldesa o, por delegación, la persona Concejal o Concejala que se designe.

El plazo máximo para resolver será de 1mes desde la presentación de la solicitud.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La notificación de la Resolución será cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Ayuntamiento, que será competente para resolverlo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Causas de denegación de las ayudas.

Las ayudas solicitadas podrán ser denegadas por las siguientes causas:

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente norma.

b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

g) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales y la unidad familiar en los compromisos firmados.

h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

i) La actuación fraudulenta de la persona solicitante para obtener la prestación.

Duodécimo. Pago de las ayudas

El abono de las ayudas se efectuará por los Servicios Económicos Municipales, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria, con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma, o al establecimiento o proveedor correspondiente del concepto a sufragar.

En el caso de que la persona profesional de Trabajo Social de referencia proponga que el pago de la ayuda se efectúe a la entidad o profesional que provea a la persona solicitante de los bienes y/o servicios necesarios con el fin de facilitar así la satisfacción ágil de sus necesidades, la persona solicitante ha de haber marcado su autorización para ello en la solicitud.

Décimo Tercero. Justificación y reintegro.

1. En la Resolución de concesión se establecerá la obligación de justificar el destino de la

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ayuda de urgencia o emergencia social concedida, en aquellos casos en los que la persona solicitante reciba la ayuda económica y se haga responsable del pago.

En el caso de que el propio Ayuntamiento realice el pago al proveedor no será necesario presentar documentos justificativos del pago por parte de la persona beneficiaria.

El plazo máximo de justificación será de un mes a partir de la fecha de pago. Si el pago fuera fraccionado, el plazo de justificación será de un mes contado a partir de la fecha del último pago realizado.

Las facturas y justificantes presentados a efectos de justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar el número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma. La documentación deberá obrar en la tesorería municipal y en el expediente ACIVIT.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada, en los términos previstos en el artículo siguiente.

Décimo Cuarto. Reintegro.

Procederá el reintegro de la ayuda, previa resolución al respecto, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos adquiridos al solicitar la ayuda.

c) No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.

d) Incumplimiento de la justificación del gasto

e) Otras causas de carácter grave imputable a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de que ocurra alguno de estos supuestos, la persona profesional de Trabajo Social dará traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

Disposición Adicional

En lo no previsto en el texto de la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamente General de Subvenciones.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior normativa reguladora, así como las posteriores modificaciones.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

Datos de la corporación local solicitante

Ayuntamiento:

Alcalde/sa Presidente/a:

Dirección postal:

C. Postal: Teléfono: C.I.F.:

Correo electrónico:

Datos de la solicitud

Importe solicitado:

Aportación Ayuntamiento conforme art 15 de la Ordenanza:

Presupuesto

Gastos previstos	Importe	Ingresos previstos por fuentes de financiación	Importe
Ayudas para casos de urgencia y emergencia social		Diputación	
		Ayuntamiento	
		Otros	
Total		Total	

Declaración responsable

A) De haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas de la Diputación para casos de urgencia y emergencia social, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

B) De hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén.

Documento que acompaña:

☐Certificado del número de habitantes del municipio según último padrón (Anexo III).

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, aceptando con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de éste documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de la Diputación Provincial de Jaén. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la prestación o ayuda referida en el documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III – CERTIFICADO PADRÓN
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

D./Dª. _____, Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento de _____.

CERTIFICA que

El número de habitantes de este municipio, de acuerdo con el último padrón municipal de fecha __/__/_____), asciende a _____ habitantes.

Vº Bº EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA ALCALDE/SA

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IV – MEMORIA JUSTIFICATIVA
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

D./Dª. _____, Trabajador/a Social que desempeña sus funciones en el municipio de _____, informa:

que en relación con la subvención concedida al Ayuntamiento de _____, mediante Resolución núm. _____, de fecha _____ y por importe de _____ euros para el Programa de Ayudas de Urgencia y Emergencia Social he emitido los siguientes Informes Técnicos proponiendo la concesión de la Ayuda:

Persona solicitante **dígitos 4º,5º,6º y 7º del NIF o del NIE** **dígitos 3º, 4º, 5º y 6º de Pasaportes con seis dígitos, y dígitos 4º,5º,6º y 7º de Pasaportes con 7 o más dígitos.**	**Concepto subvencionable**	**Fecha del Informe**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de éste documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de la Diputación Provincial de Jaén. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la prestación o ayuda referida en el documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO V – CERTIFICADO JUSTIFICACIÓN
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

D./Dª. _____, Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de _____.

C E R T I F I C O:

a) Que examinados los documentos obrantes en esta Intervención a mi cargo se comprueba que, la Subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaen, Área de Igualdad y Bienestar Social, mediante Resolución núm. _____ con destino a Ayudas Emergencia Social 2020, por importe de _____ _____ euros (_____ €), ha tenido entrada en las Arcas Municipales, habiendo sido registrada en la Contabilidad de este Ayuntamiento con el número _____, de fecha ___ de _____ de _____.

b) Las personas beneficiarias de las ayudas de urgencia y emergencia social son las que se relacionan:

Persona beneficiaria **- dígitos 4º,5º,6º y 7º del NIF o del NIE** **- dígitos 3º, 4º, 5º y 6º de Pasaportes con seis dígitos, y dígitos 4º,5º,6º y 7º de Pasaportes con 7 o más dígitos.**	**Importe**	**Fecha de pago**

c) El Programa de Ayudas de Emergencia Social para el que se solicitó la subvención ha sido financiado conforme a lo siguiente:

Fuente de financiación	Importe financiado
Diputación Provincial de Jaén	€
Ayuntamiento	€
	€
Total	€

Y para que conste y surta efectos como documento justificativo ante la Diputación Provincial de Jaén, expido la presente, de orden y con el visado del/la Sr./Sra. Alcalde/sa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de éste documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de la Diputación Provincial de Jaén. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la prestación o ayuda referida en el documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO VI - SOLICITUD DE AYUDA
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

Datos de la persona solicitante

Dª/D _____, con NIF/NIE, Pasaporte núm _____, con fecha de nacimiento _____ y domicilio en C/Avda./Pza _____ _____, nº _____ de la localidad de _____

C.Postal: Teléfono: Correo electrónico:

Datos de la unidad económica familiar además de la persona solicitante

	1	2	3	4	5
Nombre					
1 apellido					
2 apellido					
Parentesco					
F. nacimiento					
NIF/NIE/PASAPORTE					

Expone los siguientes hechos que motivan la petición abajo indicada

DECLARO

BAJO MI RESPONSABILIDAD

___ Que no recibo ayuda para la misma finalidad por parte de otro organismo, entidad o administración pública o entidad privada.

___ Que sí he recibido una ayuda para la misma finalidad por importe de _____, por parte de _____.

Que los ingresos de las personas miembros de la unidad económica familiar son los siguientes:

Nombre y apellidos de las personas de la unidad familiar con ingresos	Parentesco	Ingresos tres meses anteriores	Procedencia

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ME COMPROMETO, en el caso de concesión de la ayuda de urgencia/emergencia social, a:

1. Aportar la documentación que se me requiera para la valoración de la solicitud.

2. Cumplir las obligaciones establecidos en la Ordenanza como persona beneficiara de la misma.

3. Comunicar a los servicios sociales del municipio, a la mayor brevedad posible, todas aquellas variaciones que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

4. Destinar la cantidad percibida a la finalidad para la que fue concedida; o a reintegrar su importe en caso contrario.

5. Permitir y facilitar la actuación de los servicios sociales comunitarios para la realización de las funciones atribuidas en la Ordenanza.

6. Garantizar, si fuera el caso, la asistencia regular de las personas menores al Centro Educativo.

7. Presentar en el plazo no superior a un mes justificante de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda, excepto aquellas ayudas que por su naturaleza requieren más tiempo.

8. Obtener el certificado de firma digital de las personas de la unidad familiar mayores de 16 años y participar en las actuaciones de capacitación digital que se me propongan.

9. Y aquellos otros compromisos recogidos, si fuera el caso, en el Anexo VII Compromisos, acordados junto con la persona profesional del Trabajo Social.

SOLICITA le sea concedida una prestación económica de Urgencia/Emergencia Social por importe de _____€ con la que atender la situación antedicha, obligándome con la presente solicitud a facilitar cuantos documentos e información verídicos se me soliciten por el Ayuntamiento, así como a justificar ante el mismo el empleo de los diferentes recursos que se me puedan conceder a tal efecto.

En el caso de que se conceda la ayuda, y si técnicamente la persona profesional del trabajo social lo valora, la persona solicitante da:

__ Sí doy mi consentimiento para que el pago se realice a la entidad o profesional proveedor.

__ No doy mi consentimiento para que el pago se realice a la entidad o profesional proveedor.

AUTORIZO a los servicios sociales que tramiten esta solicitud a recabar los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento, a verificar los datos consignados con los que obren en poder de las Administraciones Públicas, y a obtener de las mismas cuanta información se precise para el reconocimiento de la prestación económica solicitada, eximiendo de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el art. 6.2.b) de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, aceptando con la firma de este documento las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de éste documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de la Diputación Provincial de Jaén. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la prestación o ayuda referida en el documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO VII –COMPROMISOS
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

Datos de la persona solicitante

Dª/D _____, con NIF/NIE/PASAPORTE núm _____,

SOLICITANTE de una ayuda municipal de urgencia/emergencia social del

Ayuntamiento de _____,

ME COMPROMETO YO Y LAS PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS QUE FORMAN PARTE DE MI UNIDAD FAMILIAR, en el caso de concesión de la ayuda de urgencia/emergencia social, además de los compromisos recogidos en la Solicitud, a:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

El incumplimiento de los compromisos contemplados en la Solicitud y en este documento puede dar lugar al reintegro de la ayuda concedida.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____ Fdo. _____

Fdo. _____ Fdo. _____

Fdo. _____ Fdo. _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de éste documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de la Diputación Provincial de Jaén. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la prestación o ayuda referida en el documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO VIII – INFORME SOCIAL
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

Identificación Solicitud: Número de registro _____ Fecha _____

Trabajador/ Trabajadora Social de referencia

D/Dª _____

Datos identificativos de la solicitud

Dª/D _____, con NIF/NIE /PASAPORTE núm _____, con fecha de nacimiento _____ y domicilio en C/Avda./Pza _____, nº _____ de la localidad de _____.

Número de integrantes de la unidad familiar _____

Importe solicitado_____

Síntesis de la situación social

___ Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de la situación de dependencia de grado II o III, o discapacidad igual o superior al 33%.

___ Familias con personas menores y/o mayores a su cargo.

___ Personas mayores de 65 años con unos ingresos mínimos, que vivan solas o con otras personas mayores, en situación de discapacidad y/o dependencia.

___ Familias numerosas, monoparentales/ monomarentales y/o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores.

___ Situación de violencia de género y/o familiar en el núcleo de convivencia, así como existencia de otro tipo de dinámicas disfuncionales.

___ Dificultades y/o carencias en formación e inserción laboral, situación de desempleo y/o precariedad laboral de los miembros adultos de la unidad familiar.

___ Situación cronificada de carencia y/o insuficiencia en los ingresos de la unidad familiar.

___ Situación de riesgo social con indicadores de exclusión y/o marginación: adicciones, enfermedades mentales y/o mendicidad.

Otras circunstancias

_____
_____
_____

Prescripción social

_____
_____
_____
_____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de éste documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de la Diputación Provincial de Jaén. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la prestación o ayuda referida en el documento. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Diputación Provincial.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO IX – INFORME PROPUESTA
Ayudas de Urgencia y Emergencia Social

Identificación Solicitud

Número de registro _____ Fecha _____

Trabajador/ Trabajadora Social de referencia

D/Dª _____

Datos identificativos de la solicitud

Dª/D _____, con NIF/NIE/Pasaporte núm _____, con fecha de nacimiento _____ y domicilio en C/Avda./Pza _____ _____, nº _____ de la localidad de _____

Número de integrantes de la unidad familiar _____

Importe solicitado_____

Síntesis de la situación social

Una vez completo el expediente de solicitud, se han estudiado las circunstancias personales y de la unidad familiar, y se determina que se ajusta a los criterios establecidos para la concesión de la ayuda de urgencia social/emergencia social en la normativa vigente. El informe social se encuentra archivado en su expediente correspondiente, que puede ser consultado como establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Prescripción social

Se propone la concesión de una ayuda de urgencia social/emergencia social, por importe de _____ euros para la atención de la/s contingencia/s que se recogen en el Informe Social. Se propone el pago a:

La persona beneficiaria ___

A la entidad o profesional proveedor ___

“

Jaén, 23 de febrero de 2022.- La Diputada de Igualdad y Bienestar Social, FRANCISCA MEDINA TEVA.

cve: BOP-2022-756
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/760 *Resoluciones de finalización de nombramientos de personal eventual.*

Anuncio

Por Resolución Presidencial número 95 de fecha 18 de febrero de 2022, se ha procedido al cese de don Bartolomé Cruz Sánchez como personal eventual, con efectos de 1 de marzo de 2022 (como último día del nombramiento).

Por Resolución Presidencial número 98 de fecha 18 de febrero de 2022, se ha procedido al cese de doña María de La Torre Pérez como personal eventual, con efectos de 1 de marzo de 2022 (como último día del nombramiento).

Lo que se hace público en cumplimiento de los establecido en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («BOE » día 10 de abril).

Jaén, 23 de febrero de 2022.- La Diputada de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2022-760
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/545 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 38, reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 03 de febrero de 2022, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 38, reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable de Alcalá la Real (Expte.: Gest. 9802/2021), con el siguiente texto dispositivo:

<<PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 38 reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable del Ayuntamiento de Alcalá la Real, consistente en la inclusión en su artículo 6 relativo a la “Cuantía” un nuevo apartado con la siguiente redacción:

TIPO DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE (%)
- Edificación en parcela superior a 15.000 m2 con una superficie construida mínima de 10.000 m²	0,5 %

SEGUNDO. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto>>.

Mediante el presente anuncio, se procede a cumplimentar el trámite de exposición pública

cve: BOP-2022-545
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del proyecto por plazo de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el art. 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Durante el plazo indicado, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en C/ General Lastres 13.

Alcalá la Real, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, Antonio Marino Aguilera Peñalver.

cve: BOP-2022-545
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/547 *Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta por razón de urbanismo de los terrenos situados alrededor de la Fortaleza de la Mota (Alcalá la Real). (Expte. Gest. 6955/2021.)*

Edicto

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 03 de febrero de 2022, acordó iniciar expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta por razón de urbanismo, de los terrenos situados alrededor de la Fortaleza de la Mota (Alcalá la Real), parcelas 108, 112 y 182, polígono 69 (Expte.: Gest. 6955/2021), con el siguiente texto dispositivo:

<<PRIMERO.- Iniciar el expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta por razón de urbanismo, a tenor de lo establecido en el art 120 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Ordenación Urbanística de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de los siguientes terrenos:

Nº finca registral
13230/ IDUFIR 23001000085562
Superficie: 1,5264 hectáreas [15.264 m2]

Nº finca registral
43086/ IDUFIR 23001000299648
Superficie: 1,9613 hectáreas [19.613 m2]

• Titularidad:

Martín Torrubia, Adolfo
Moyano Jiménez, Dolores Rosario
Martín Martín, Adolfo
Torrubia Carrillo, María Rosario

• Referencias catastrales:

- 23002A069001080000RD
- parte de la 23002A069001120000RX
- y parte de la 23002A069001820000RE

cve: BOP-2022-547
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Superficie de la parte a expropiar: 9.562,86 m²

• Uso Tierra de cultivo olivos de secano

• Clasificación y calificación PGOU Suelo urbano consolidado: Sistema General de espacios libres.
Parques y jardines. Zona verde.

JUSTIPRECIO:

Valor parcela 42.695,97 €
Indemnización arboles existentes 8.000,00 €
Premio de afección 2.534.80 €
TOTAL : 53.230,77 €

y aprobar inicialmente el informe de valoración urbanística a efectos expropiatorios redactado por el técnico municipal de fecha 23 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa), salvo que no se formulen alegaciones al expediente, quedando en tal caso APROBADO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO DE TASACION CONJUNTA con los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes y la declaración de urgencia de la ocupación de acuerdo con el art. 119.1 b) LISTA. Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio (art. 123 LISTA).”

Mediante el presente anuncio, se procede a cumplimentar el trámite de exposición pública del proyecto por plazo de un mes. Durante el plazo indicado, el expediente podrá examinarse por cualquier interesado, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en C/ General Lastres 13.

Alcalá la Real, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde , ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2022-547
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/715 *Aprobación de Padrón correspondiente al sexto bimestre de la tasa de suministro de agua, saneamiento, canon y recogida domiciliaria de basuras.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que por el Alcalde de este Ayuntamiento ha sido aprobado, mediante Decreto n.º 2022/75, los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2021.

Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al 6º bimestre del año 2021.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Alcaudete, sito en c/ Plaza 28 de Febrero nº 1, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art.14.2 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntaria será desde el día 21 de febrero de 2022 al día 21 de abril de 2022. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recibos se podrán abonar en la entidad UNICAJA,BANCO POPULAR, MARE NOSTRUM, CAJA RURAL, CAJASUR, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda

cve: BOP-2022-715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos cuyos titulares tenga realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, 21 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

cve: BOP-2022-715
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/697 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente la “Ordenanza Municipal de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Ocio y Esparcimiento”.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 230 de fecha 2 de diciembre de 2021, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que en dicho periodo de exposición pública, se han presentado reclamaciones y alegaciones a la misma.

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2022, acordó estimar parcialmente alegaciones y aprobar definitivamente la “Ordenanza Municipal de Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Ocio y Esparcimiento".

Contra dicha Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA MUNICIPAL
TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO

Título I: Objeto y Definiciones

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial o uso común especial del dominio público uso público municipal mediante la instalación de terrazas, instalación de equipos y actuaciones en directo en la vía pública y en otras zonas de dominio público, así como de espacios privados para el uso público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos de hostelería o de ocio y esparcimiento, dotado de la correspondiente autorización, en los términos previstos en la legislación patrimonial local básica y en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 155/18, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones y tipos.

1. Definición de Terraza.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de domino público, uso público, así como en los espacios privados para el uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc. La terraza ha de ser una instalación anexa y vinculada a un establecimiento dotado de licencia de apertura de hostelería o, de ocio y esparcimiento.

2. Tipos de terrazas:

Tipo 1 - Terrazas: Compuesta solamente por mesas y sillas, pudiendo estar acompañadas por elementos auxiliares como sombrillas y/o toldos. Se entiende por veladores aquellas mesas altas con taburetes.

Tipo 2 - Terrazas con plataforma: Compuesta por los mismos elementos que los anteriores, que cuentan además con una plataforma construida conforme a lo que se determine por la administración. Dicha instalación deberá cumplir con todos los elementos de seguridad exigibles. La plataforma será obligatoria cuando la ocupación se realice sobre la calzada y afecte al tráfico rodado de vehículos y/o la calzada quede en desnivel respecto del acerado.

Tipo 3 - Terrazas con estructura y/o plataforma: Compuesta por los mismos elementos que las dos anteriores, que cuentan además con cubriciones laterales y/o techadas, mediante operaciones de montaje y desmontaje sin necesidad de construir o demoler obra alguna, sin perjuicio de los sistemas de fijación o anclaje que sean precisos para garantizar la estabilidad y seguridad. Deberán estar autorizados mediante la obtención de las licencias urbanísticas que correspondan debiendo de reunir las preceptivas condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad. Los paramentos

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

verticales serán de 1,70 metros de altura máxima y con los paneles de vidrio o de metacrilato transparente.

Han de reunir las características antes expresadas de ser únicamente elementos o instalaciones desmontables, no fijas o bienes muebles, nunca con instalaciones de carácter permanente, estables, fijas o con obra, y conforme a lo que determinen los servicios técnicos municipales de Urbanismo.

Terrazas situadas en los espacios privados para el uso público: Las terrazas, terrazas con plataforma, terrazas con plataforma y estructuras, situadas en los espacios privados de uso público, quedarán exentas de pago de las tasas por la ocupación de vía pública. Para el resto de exigencias se someterán a las mismas condiciones que el resto. Para las terrazas de nueva creación, en caso de que el titular del suelo sea una Comunidad de Propietarios, se deberá aportar al expediente ACTA DE AUTORIZACIÓN de la Comunidad de Propietarios.

Terrazas en el interior de los establecimientos: Son aquellas situadas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas, destinadas exclusivamente al consumo de comidas y bebidas y que formen parte de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen. Sujetas a aforo. Quedarán exentos del pago de tasas.

3. Plan Especial.

El Ayuntamiento de Andújar podrá realizar Planes Especiales de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime conveniente.

Con carácter general, las terrazas inclusas en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico quedarán afectadas por las condiciones contenidas en dicho documento, pudiendo establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por razones de estética y diseño u otra finalidad.

Título II. Régimen Jurídico

Artículo 3. Régimen de instalación.

1. Las terrazas definidas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, excluidas aquellas que se instalen en el interior de los establecimientos, de acuerdo con lo establecido en la legislación local patrimonial básica y la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, su instalación será con elementos únicamente con instalaciones desmontables, no fijas o bienes muebles, nunca con instalaciones de carácter permanente, estable, fijas o con obra, estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, siendo lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por el uso común especial o aprovechamiento especial, ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia, permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas.

3. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde al Alcalde,

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pudiendo ser objeto de delegación.

4. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones imperiosas de interés general, y sin indemnización alguna, en ningún caso.

5. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la autorización de instalaciones o anclajes al pavimento, ésta habrá de hacerse por cuenta del solicitante, no autorizándose las que impliquen modificaciones del dominio público, siguiendo las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y previo depósito por los medios establecidos en derecho (metálico, aval, seguro de caución) de una fianza de 300 euros o la establecida en la correspondiente ordenanza fiscal para garantizar posibles daños en el dominio público y la conversión a su estado original.

6. La resolución de autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el Área de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo del DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN (Anexo II). Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas, así como elementos auxiliares junto con sus características técnicas, el espacio y el lugar sobre el que se autoriza, su distribución, el periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible desde el exterior del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, y para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

7. El documento de autorización se entregará al titular del establecimiento una vez esté autorizado, tras cumplir el siguiente trámite procedimental:

7.1. Solicitud de autorización, del titular del establecimiento hostelero, de ocio o esparcimiento, para instalación de terraza (Anexo I) acompañada de la documentación preceptiva, que en el caso de terrazas con plataforma y/o estructura, se adjuntará a la solicitud:

• Memoria Técnica en la que se describa exhaustivamente las características de la instalación a realizar. El contenido de dicha Memoria Técnica, incluirá la siguiente documentación mínima:

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU.

- Plano a escala y acotado donde conste el ámbito de ocupación de la terraza, metros cuadrados de la superficie que se propone ocupar, número y tipo de vallas y jardineras, así como su ubicación. En el caso de instalación de toldo o sombrilla se acompañará plano con el sistema de instalación (número de elementos a colocar, color, dimensiones, impacto visual con el entorno, ubicación, etc.).

- Fotografías, infografías o cualquier otro documento gráfico que identifique con perfecta definición el diseño de todos los elementos (moqueta, macetas, jardineras, cortavientos y cualquier otro aparato que se proponga instalar) y el mobiliario que se pretende instalar, su sistema constructivo y de anclaje, así como materiales, colores, etc.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Póliza de Seguro de Responsabilidad civil y de daños en el dominio público y recibo en vigor de la prima, adecuada al aforo permitido de la terraza.

7.2. Autoliquidación de la tasa por la utilización del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

7.3. Acreditación, en su caso, del abono de la fianza.

8. En caso de terrazas Tipo 3, antes de su puesta en uso, presentarán Certificado final de la instalación firmado por el técnico autor de la Memoria técnica, en el que se acredite que la instalación coincide con la autorizada y que reúne condiciones de seguridad, funcionalidad y habitabilidad para su uso.

Artículo 4. Plazo de las licencias.

1) El Ayuntamiento autorizará la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública según las siguientes modalidades:

a) Anual, entendiendo por tal el período comprendido entre el 1 de febrero y el 08 de enero del año siguiente.

b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.

c) Quinquenal (5 años), para terrazas con plataforma y estructura.

d) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa, Ferias y, excepcionalmente, para la celebración de aquellos eventos que hayan sido previamente autorizados.

2) Será obligatorio mantener las condiciones autorizadas durante el periodo y no se admitirán ampliaciones sobre las ocupaciones autorizadas, salvo para el periodo de Feria, Semana Santa, Romería, verbenas y excepcionalmente cuando lo disponga la Autoridad Municipal y ello sea técnicamente posible, debiendo ser solicitado con carácter previo.

Artículo 5. Discrecionalidad en el otorgamiento de la licencia: criterios generales y límites.

1. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial, de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano, de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso, de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Sin perjuicio de las limitaciones recogidas, las terrazas se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de un metro con ochenta centímetros (1'80 m) mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos, salvo calles peatonales que podrán utilizar el itinerario peatonal del centro de la vía.

b) Se garantizará la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados.

3. En ningún caso la ocupación de las terrazas definidas en el artículo 2.2, podrá realizarse sobre zonas de carga y descarga, paso de peatones, vado para paso de vehículos a inmuebles, entrada a viviendas, parada de autobuses y taxis, carril bici, y sobre cualquier otro espacio que pudiera establecer el Ayuntamiento.

4. En todo caso, se deberá cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, así como el CTE DB SUA y cualquier otra norma en la materia.

5. Se denegará, extinguirá o se revocará la licencia de las terrazas definidas en el artículo 2.2, cuando así proceda, en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación, o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aun sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer la superación en los edificios próximos de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica, y ello sin perjuicio del carácter discrecional de las mismas.

Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes referidas a la modalidad de ocupación anual, se presentarán en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar, en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquel en que se pretenda la ocupación. (TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA)

Cuando ésta sea temporal, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el último día hábil del mes de enero del año objeto de la ocupación.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para la modalidad de ocupación ocasional, la solicitud deberá presentarse con un mes de antelación al inicio de la festividad que se trate.

2. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes fuera de estos plazos, en los siguientes supuestos:

a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.

b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial.

c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.

d) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del establecimiento.

Artículo 7. Renovaciones.

1. Aquellas terrazas establecidas en el artículo 2.2, excluyéndose las que se instalen en el interior, que cuenten con las preceptivas autorizaciones de instalación y funcionamiento, seguirán los siguientes procedimientos en las sucesivas renovaciones, ya sean licencias anuales o temporales.

1.1. Supuestos en los que no varían los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior:

Las autorizaciones se podrán renovar anualmente previa solicitud y mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior. Quedarán exceptuadas del pago aquellas instaladas en espacio privado de uso público. En caso de no recibir resolución expresa antes de la fecha solicitada para su instalación, el silencio se entenderá positivo, sin perjuicio de la posterior labor inspectora de los servicios municipales.

1.2. Supuestos en los que sí varían las circunstancias iniciales:

Deberán presentar toda la documentación indicada en el artículo 3.7.1.

Se encuentran dentro de este supuesto:

- Cualquier cambio en los elementos de la terraza que alteren su estética original.
- La inclusión de un número de mesas y sillas que supere el número concedido el año anterior.
- El cambio de ubicación de la terraza respecto del año anterior.
- El cambio de titular de la actividad matriz.

En caso de no recibir resolución expresa antes de la fecha solicitada para su instalación, el silencio se entenderá negativo.

Artículo 8. Extinción, modificación y suspensión de las licencias.

1. Las licencias de terraza se extinguirán por las causas establecidas en los artículos 32 de la Ley Andaluza de Bienes de las Entidades Locales y 75 de su Reglamento y de acuerdo

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con lo que se establece en los siguientes apartados.

2. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva licencia, o presentación de la documentación para el procedimiento de renovación establecido en el artículo 7.

3. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la licencia dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves o muy graves, aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen, o al horario, o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza y demás señaladas por la legislación.

4. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas en los términos de la legislación aplicable, motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daño al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado su denegación.

5. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

6. La Administración podrá proceder de conformidad con el Título IV, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 56 de dicha Ley, dictando las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales.

7. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades de interés general, siempre que requieran que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, sin necesidad de resolución administrativa.

8. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que atiende la terraza, determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la licencia de la misma sin necesidad de resolución administrativa.

9. La incidencia probada de las terrazas que superen los límites de inmisión sonora que se determinen en zonas de sensibilidad acústica, podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las licencias de terraza ya otorgada y en vigor, según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

situación.

10. Extinguida la licencia por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta en un plazo máximo de diez días y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5, con la incautación de la fianza, actuando la administración en ejecución subsidiaria. Igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la licencia.

11. La extinción, modificación y supresión de las licencias serán sin indemnización alguna por parte de la Administración, con las excepciones establecidas en la ley.

Título III. Deberes del titular de la Licencia

Artículo 9. Deberes generales del titular de la licencia.

El titular de la licencia, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

a) Mantener en buen estado de conservación el dominio público autorizado.

b) Velar para que en ningún momento los usuarios ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.

c) No suministrar bebidas ni comidas a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

d) Velar que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

e) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

f) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto, no pudiéndose depositar sobre la vía pública, excepto aquella terraza con plataforma y/o estructuras que podrán alojarse en el interior de la misma, y otras situaciones que requerirán autorización municipal expresa. Durante su retirada y acopio se evitarán molestias por ruidos, arrastres innecesarios, golpes bruscos, apilamientos con choques…

g) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.

h) En el caso de terrazas tipo 2 y tipo 3, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia concedida a desmontar las instalaciones para proceder a la limpieza de la superficie ocupada y evitar la deposición de restos de basura y focos de infección, debiéndose presentar en las solicitudes y/o renovaciones declaración responsable de haber realizado el desmontaje y limpieza de la superficie, sin perjuicio de la posterior labor inspectora por los servicios municipales.

i) Reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o modificación causado al dominio público.

Artículo 10. Deberes económicos.

1. El titular de la licencia, además del deber de satisfacer la tasa por el uso común especial del dominio público cuando corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes, tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública, reponer el dominio público a su estado inicial y de sufragar a su costa los gastos que comporte, el titular de las terrazas establecidas en dominio público municipal, deberá depositar previamente el pago de la fianza establecida en el Articulo 3.5. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

3. Satisfacer el pago de las pólizas de responsabilidad civil y daños del dominio público para hacer frente a las posibles responsabilidades que con motivo de la ocupación se produzcan, de las que no sea responsable la Administración, sino el titular de la licencia.

Título IV. Del Horario

Artículo 11. Horario.

1. Los horarios de terrazas para el exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y los espacios privados para el uso público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, serán con carácter general los siguientes:

a) No podrán instalarse y/o funcionar si el establecimiento del que dependa se encuentra cerrado.

b) El límite para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios no podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados, como máximo, en el plazo de media hora a partir de este horario límite. Así mismo la hora de comienzo de la instalación de la terraza no podrá ser anterior a las 8:00 horas, salvo excepciones autorizadas de forma expresa por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

2. En aquellas terrazas para el exclusivo consumo de comidas y bebidas instaladas en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, será el establecido en la declaración responsable de apertura del establecimiento, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán instalarse y/o funcionar si el establecimiento del que dependa se encuentra cerrado.

b) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En zonas de sensibilidad acústica, así como cuando resulte necesario para asegurar que las terrazas no comporten en los edificios próximos la superación de los límites de inmisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica para el periodo nocturno, o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad públicas, si no procede la simple denegación de la licencia por esta causa, deberán establecerse horarios más restrictivos que los referidos en el apartado anterior.

4. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en aquellas calles peatonales en las que por razones de tráfico rodado, tránsito de personas, riego de calles o necesidades de funcionamiento de los servicios públicos, así lo requieran.

5. Tales restricciones de horarios podrán imponerse en la licencia o posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 8.6.

6. No podrá comenzar la colocación del mobiliario antes de la hora de apertura permitida.

7. Al llegar la hora de cierre, el mobiliario deberá estar completamente recogido. Con la antelación prudencialmente necesaria se irá retirando el mobiliario y no se admitirán nuevos clientes, ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, advirtiendo del inmediato cierre.

Título V. Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento

Artículo. 12. Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

Estará prohibido la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en las terrazas y situados en la vía pública y en los espacios privados de uso para el público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas, o al aire libre, o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las excepciones previstas en los siguientes artículos y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y en el Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Artículo 13. Definiciones.

1. Se entenderá a estos efectos, por actuaciones en directo, aquellas que se realicen en vivo por artistas o personas ejecutantes en escenarios, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, debiendo disponer los establecimientos públicos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ejecutantes.

2. Se entenderá por actuaciones en directo de pequeño formato aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo, sin apoyo de medios de reproducción, solamente la del propio instrumento musical y voz del artista, para la amenización de las personas usuarias mientras que éstas consuman las comidas y bebidas servidas y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo de la actividad de hostelería.

3. El desarrollo de tales actividades solamente se autorizarán en la zona de terraza y para el exclusivo consumo de comidas y bebidas, sin que ello suponga un aumento del aforo máximo permitido, ni aumento de la ocupación del dominio público autorizado, ni perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad pública.

4. Otras actividades no recogidas en los apartados anteriores, estarán sujetos y se tramitarán conforme al Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Artículo 14. Autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería.

1. Para la actividad e instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de los establecimientos de hostelería, se requerirá la previa autorización municipal, no pudiéndose iniciar dicha actividad hasta que se otorgue la preceptiva resolución. (Previos informes favorables de la Concejalía de Cultura, Concejalía de Policía Local y Concejalía de Servicios, Infraestructuras y Urbanismo).

2. Los titulares de los establecimientos interesados en realizar dicha actividad, deberán solicitarlo según el procedimiento establecido en el artículo 3.7.1, junto con la solicitud de ocupación de vía pública.

3. La autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería, se resolverá independiente de la autorización de ocupación e instalación de las terrazas.

4. Las autorizaciones sólo se otorgarán cuando sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes para garantizar los derechos a la salud y el descanso de la ciudadanía

b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público, deberá constar en todo caso el tipo de instalación que esté permitida, así como el tipo de espectáculo de pequeño formato autorizado.

Artículo 15. Duración de la Autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería.

1. Solamente se podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas de establecimientos de hostelería.

2. En la autorización constará el horario de funcionamiento de la actividad, atendiendo a las circunstancias particulares de cada establecimiento, quedando totalmente prohibido iniciarse antes de las 15:00 ni superar las 24:00 horas.

3. La autorización deberá estar expuesta junto con el documento de autorización de la terraza, en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, y de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

Artículo 16. Autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de ocio y esparcimiento.

1. Solamente se autorizará dicha actividad, en aquellas terrazas instaladas en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento.

2. Para la actividad e instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, se requerirá la previa autorización municipal, no pudiéndose iniciar dicha actividad hasta que se otorgue la preceptiva resolución.

3. Los titulares de los establecimientos interesados, en realizar dicha actividad, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, presentando la siguiente documentación:

- Copia de la Declaración Responsable del establecimiento o Licencia de Apertura.

- Documento suscrito por un técnico que acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones técnicas para el desarrollo de la actividad.

- Seguro de responsabilidad civil.

4. La autorización para la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile así como el desarrollo de

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas instalados solamente en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento, se resolverá con independencia de la declaración responsable o licencia del establecimiento.

5. Las autorizaciones sólo se otorgarán cuando sea compatible con los intereses generales, compatibilidad, que se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes, para garantizar los derechos a la salud y el descanso de la ciudadanía.

b) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.

6. La autorización municipal deberá establecer preceptivamente cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación y funcionamiento sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de los ciudadanos, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público, deberá constar en todo caso el tipo de instalación permitida, así como el tipo de espectáculo autorizado.

Artículo 17. Duración de la autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de ocio y esparcimiento.

1. Se podrán autorizar por periodos inferiores a cuatro meses dentro del año natural, la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, la actividad de baile, así como el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas instalados solamente en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de establecimientos de ocio y esparcimiento.

2. En la autorización constará el horario de funcionamiento de la actividad, atendiendo a las circunstancias particulares de cada establecimiento, dentro de los límites del horario de apertura y cierre del establecimiento.

3. La autorización deberá estar expuesta junto la declaración responsable o Licencia de Apertura del establecimiento, en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

Artículo 18. Deberes formales para permitir el control administrativo y público.

1. El titular de la terraza, así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal al servicio técnico competente y Policía Local, para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atienda y a disposición de la inspección municipal y Policía Local, el documento de autorización que acredita el otorgamiento de la licencia, así como, en su caso y en los

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por el uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público correspondiente al periodo en curso, en los casos que correspondan, así como las demás autorizaciones en relación con la actividad realizada.

2. Siempre que esté instalada la terraza, deberá estar bien visible desde el exterior para que pueda ser visualizada fácilmente por cualquier viandante el documento de autorización, en el que consten los extremos fundamentales de la licencia a los que se refiere el artículo 3.6.

Título VI. Infracciones y sanciones

Artículo 19.- Infracciones y sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas (indicando sus representantes) titulares de las instalaciones. Serán infracciones a esta Ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 20.- Procedimiento.

Corresponderá al personal de Inspección Municipal y de la Policía Local, la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. Las actas que se realicen tendrán valor probatorio en el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 21.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a. La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno y mobiliario.

b. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c. La falta de exposición en lugar visible del establecimiento del documento de autorización, así como de las demás autorizaciones que se concedan.

d. El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento en la zona autorizada.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e. La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 20%.

f. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

b. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 20% y hasta el 40 %

c. La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización en número mayor de los autorizados en más del 10% y hasta el 40%.

d. No velar (o permitir) que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.

e. La no presentación a los Agentes de la Policía Local o Inspectores Municipales de la Resolución por la que se le otorga autorización.

f. El servicio de productos no autorizados.

g. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

h. El incumplimiento del plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones para proceder a la limpieza de la superficie ocupada.

i. No reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público en el plazo requerido por la Administración.

j. El almacenamiento de productos, muebles, sombrillas, mesas, sillas, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública no permitido expresamente por esta ordenanza.

k. Cualquier incumplimiento sobre el horario o las condiciones ambientales, impuestas en la autorización para la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento.

l. La comisión de tres infracciones leves en un año notificadas con propuesta de resolución.

3. Son infracciones muy graves:

a. La instalación de terrazas sin autorización o fuera del período autorizado.

b. La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas de establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, sin la preceptiva autorización municipal.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas en terrazas.

d. La instalación de elementos o mobiliario no previstos en la licencia en mayor número de los autorizados en más del 40%.

e. La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

f. El incumplimiento de la resolución de suspensión inmediata de la instalación o resolución de la revocación de la autorización, así como de las medidas provisionales adoptadas por los agentes de la autoridad.

g. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

h. Permitir que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados, o suministrar bebidas o comidas a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.

i. La obstaculización, amenazas o coacción en las labores de Inspección.

j. La carencia del seguro obligatorio.

k. La comisión de tres infracciones graves notificadas con propuesta de resolución en un año.

Artículo 22.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, beneficio obtenido y la reincidencia de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada en la propuesta de resolución.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la propuesta de resolución.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento si incurre en circunstancias atenuantes la primera vez ó con multa de 300 euros en los casos en que no existan circunstancias atenuantes.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 301 euros hasta 750 euros o/y cierre temporal de la actividad de 1 a 30 días.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 751 euros hasta 1500 euros y la revocación de la autorización para ese ejercicio, y o cierre temporal de 31 a 90 días.

d. La tramitación de los expedientes sancionadores se realizarán por la administración competente en cada caso.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 23. Medidas Provisionales.

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.

2. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia por alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, podrán adoptar medidas provisionales de precintado y decomiso de los elementos o material, clausura preventiva o suspensión temporal, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Artículo 24.- Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los seis meses.
b. Las graves, a los dos años.
c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se hubieran cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 25. Sanciones accesorias.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención de las licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años.

Andújar, 14 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2022-697
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2022/701 *Liquidaciones correspondientes a Padrón de mercadillo segunda quincena de febrero de 2020.*

Edicto

Pedro Luis RodrÍguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

I.- Que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2022, se han aprobado los padrones contributivos que a continuación se detallan, siendo los importes y periodos de vencimiento el que se indica:

Dichos padrones se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, de lunes a viernes, hasta la fecha de vencimiento del pago.

CONCEPTO	Nº CARGO	IMPORTE CARGO €	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA
MERCADILLO 2ª QUINCENA FEBRERO 2022	76/2022	4.368,00	17/04/2022

II.- RECURSOS:
Contra la presente se puede interponer el recurso de reposición previsto en el articulo 14 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar de la finalización del periodo de pago.

III.- MODO DE INGRESO:
1.- En la Oficina Municipal de Atención a la Ciudadanía, mediante tarjeta de Crédito/Débito.
2.- A través del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cajeros automáticos.
3.- Mediante transferencia bancaria a la Cta. /nº ES87 0182 0148 88 0011141711, haciendo referencia al número de recibo que se ingresa.

IV.- HORARIO
El propio de la Entidad Colaboradora.
El propio del Excmo. Ayuntamiento de Andùjar, de 9,00 a 14,00 horas.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

VI.- Una vez transcurrido el plazo de ingreso sin que se hagan efectivas las deudas, serán

cve: BOP-2022-701
Verificable en https://bop.dipujaen.es

exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 18 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2022-701
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

2022/539 *Anuncio de cobranza tasas municipales de agua potable, alcantarillado, recogida de basuras y canon depuración Junta Andalucía del cuarto trimestre 2021.*

Anuncio

Doña Adolfina Millán Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras de las tasas y servicios de suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, depuradora y canon de depuración de la Junta de Andalucía, se han elaborado las Listas cobratorias y recibos correspondientes al 4º trimestre de 2021 por los citados conceptos. El referido Padrón contributivo se somete a información pública por plazo de quince días hábiles (contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén), pudiendo los interesados examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, contra estas Listas cobratorias los interesados podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición pública de las mismas, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 marzo 2004.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose practicadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso de los recibos en período voluntario será desde el día 15 de febrero 2022 al día 31 de marzo 2022, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 4 de febrero de 2022.- La Alcaldesa, ADOLFINA MILLÁN MARTÍNEZ.

cve: BOP-2022-539
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/710 *Aprobación definitiva Expediente de modificación presupuestaria nº 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar.

Hace saber:

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario que a continuación se enumera, al Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2022 (Presupuesto Prorrogado 2021) y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del resumen por capítulos:

GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	6.918,31
	Total	**6.918,31**

El anterior se financia con cargo a: bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos de Personal	6.918,31
	Total	**6.918,31**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, 21 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA Mª MARTÍNEZ MONTES.

cve: BOP-2022-710
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2022/548 *Aprobación de los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondientes al mes de noviembre 2021.*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, noviembre 2021, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 01 de abril de 2022, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

cve: BOP-2022-548
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2022-548
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2022/549 *Aprobación de los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, correspondientes al mes de enero de 2022.*

Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación de Servicios de Atención Socio-Educativa, enero 2022, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin prejuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 4 de abril de 2022, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

cve: BOP-2022-549
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2022-549
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2022/698 *Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza del precio público por prestación de Servicios por Estacionamiento de Vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal de la Plaza de Andalucía.*

Anuncio

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2022, acordó por Mayoría Absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la "Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza del precio público por prestación de Servicios por Estacionamiento de Vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal de la Plaza de Andalucía".

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias Municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento dirección https://cazorla.es/tablon-de-anuncios/

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazorla, 18 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2022-698
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2022/711 *Aprobación definitiva modificación de Ordenanza reguladora de la gestión de residuos de la construcción.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Gestión de Residuos de la construcción, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

« *8.4 Tramitación de la fianza.*

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera

cve: BOP-2022-711
Verificable en https://bop.dipujaen.es

imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Pública.

La fianza se devolverá al final de la obra, una vez se justifique por el promotor de la misma que los residuos de construcción y demolición estimados se han depositado en el lugar autorizado y una vez comprobado por los servicios técnicos municipales. ».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, 21 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª. Francisca Molina Zamora.

cve: BOP-2022-711
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/696 *Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente primer trimestre 2022, zona de facturación 2 y mes de febrero a Grandes Consumidores.*

Edicto

La Sra.Teniente Alcalde Delegada del Area de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021.

Hace saber:

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las Tasas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Ciclo Integral del Agua del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al primer trimestre de 2022 – zona de facturación 2 y a la facturación mensual de febrero de 2022 de grandes consumidores, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su exámen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente Edicto hasta el 3 de mayo de 2022, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA S.A. sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista nº 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2022-696
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, 21 de febrero de 2022.- La Tte.Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

cve: BOP-2022-696
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAHIGUERA (JAÉN)

2022/704 *Aprobación inicial Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaración responsable y comunicación previa.*

Edicto

Francisca Paula Calero Mena , Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022, aprobó el expediente de Aprobación de Ordenanza Reguladora Tramitación de determinadas Actuaciones Urbanísticas mediante Declaraciones Responsables y Comunicación Previa .El expediente se encuentra expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo período los interesados podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

En caso de que durante el referido plazo no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá, conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

La Higuera, 21 de febrero de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA PAULA CALERO MENA.

cve: BOP-2022-704
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

2022/702 *Aprobación definitiva de la derogación de la vigente Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y aprobación de una nueva ordenanza reguladora de dicho impuesto.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 30/12/2021, expuesto al público en el BOLETÍN OFICIALde la Provincia nº. 5, de fecha 10/01/2022, sobre supresión-derogación de la vigente ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, y la aprobación de una NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE DICHO IMPUESTO, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, cuyo texto, del siguiente tenor literal, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

4.- DEROGACIÓN DE LA VIGENTE ORDENANZA REGULADORA DEL IIVTNU Y APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE DICHO IMPUESTO.-

Por la Alcaldía-Presidencia se da cuenta a los ediles presentes que El Tribunal Constitucional (TC), mediante Sentencia dictada el día 26 de octubre de 2.021, ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del TRLRHL, al entender que la forma en que está prevista en tales preceptos la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, no resulta acorde al principio de capacidad económica de los contribuyentes.

El Gobierno de la nación, como consecuencia de dicha sentencia, ha aprobado el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, que establece una nueva regulación de referido impuesto adaptada a la sentencia del T.C. y se concede a los Ayuntamientos un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de aquél, para adaptar sus ordenanzas reguladoras.

En virtud de ello, se hace necesario la adaptación de la vigente Ordenanza a los principios establecidos en dicha Sentencia o, en su caso, derogación de la vigente Ordenanza Reguladora y aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora del I.I.V.T.N.U., que es el supuesto elegido en la presente propuesta.

Por tanto, al Ayuntamiento Pleno, propone:

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PRIMERO.- La derogación de la actual Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 27/02/2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la misma.

SEGUNDO.- Aprobar, inicialmente, una nueva Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se une a este acuerdo como ANEXO I.

TERCERO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, exponiéndolo al público, durante el plazo de 30 días hábiles, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, página web, y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 17.3, de referido Real Decreto Legislativo.

Visto todo ello, examinado suficientemente el texto de la Ordenanza propuesta, la cual se ajusta al contenido de la sentencia del T.C. de fecha 26/10/2021, y considerando que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.3, b), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarios, según el art. 15.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los cinco miembros de la Corporación presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de estos, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de la Alcaldía, así como el texto de la Ordenanza reguladora del Impuesto citado, que se une a este acuerdo como ANEXO I.

SEGUNDO.- Que el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo y la ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

PREÁMBULO

Conforme establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa está justificada por el interés general de garantizar recursos para la ejecución de las políticas públicas, siendo el instrumento que la Ley reserva para dicha regulación.

En este mismo sentido se respeta el principio de proporcionalidad toda vez que es el único instrumento que puede regular la materia fiscal. Igualmente la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo establece, predecible, integrado, claro y de certidumbre, respetándose así el principio de seguridad jurídica.

Mediante su publicación en el Portal de Transparencia Municipal y en la exposición pública tras la aprobación inicial se garantiza el principio de transparencia, materializado con el acceso sencillo, universal y actualizado al texto.

La iniciativa no conlleva cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión de los recursos públicos, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Así, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.-

1. El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito
b) Negocio jurídico "mortis causa", sea testamentario o "ab intestato".
c) Enajenación en subasta pública.
d) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2º.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y/o alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana. En todo caso tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que así estén calificados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 3º. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.-

1. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incrementa de valor por diferente entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición, con las reglas recogidas en el apartado quinto del artículo 104 del R.D.Leg. 2/2004.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencias del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTÍCULO 4º. SUJETOS PASIVOS.-

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 38 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiera la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES.-

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que el importe del coste acreditado supere el del valor catastral del bien.

2. Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la provincia de Jaén, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

c) El municipio de Montizón y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

j) Las entidades sin fines lucrativos, condicionada a los requisitos establecidos en la Ley 49/2002 relativos al I.B.I.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Se fija un coeficiente reductor del 7 por ciento sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Se establece, en los términos recogidos en este apartado, una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda

según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción se aplicará, respecto de cada uno de los 5 primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será según el siguiente detalle:

Para el primer año, el 40 por ciento.
Para el segundo año, el 30 por ciento.
Para el tercer año, el 20 por ciento.
Para el cuarto año, el 15 por ciento.
Para el quinto año, el 10 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, los siguientes:

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,13
3 años.	0,13
4 años.	0,13
5 años.	0,13
6 años.	0,14
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,08
15 años.	0,10
16 años.	0,10
17 años.	0,10
18 años.	0,10
19 años.	0,10
Igual o superior a 20 años.	0,15

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del RDLeg 2/2004, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 7º. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.-

Los tipos de gravamen del Impuesto serán los siguientes:

a) Periodo de uno hasta cinco años:..... 16%
b) Periodo de hasta diez años:..... 18%
c) Periodo de hasta quince años:..... 20%
d) Periodo de hasta veinte años:..... 22%

La cuota de este impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible resultante el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 8º. BONIFICACIONES.-

Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y siempre que ésta constituya vivienda habitual del adquirente durante un plazo no inferior a cinco años a partir de la fecha de la liquidación, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota.

2.- Las transmisiones mortis causa del resto de bienes urbanos del causante, siempre que los adquirientes sean el cónyuge, los descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 50%, previa solicitud de los interesados.

3.- En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración disfrutarán de una bonificación del 40% de la cuota. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

ARTÍCULO 9º. DEVENGO.-

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la de fallecimiento de cualquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

ARTÍCULO 10º. DEVENGO DEL IMPUESTO: NORMAS ESPECIALES.-

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo; el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 11º. GESTIÓN.-

La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HH. LL; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HH. LL; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58//2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a autoliquidar e ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante. Dicho ingreso tendrá la consideración de a cuenta respecto de la liquidación definitiva en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

ARTÍCULO 13º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 11º están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 14º. REVISIÓN.-

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las HH. LL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIONES DEL IMPUESTO.-

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la aplicación directa hasta la modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.- APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 30 de Diciembre de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, 21 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2022-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/705 *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Noalejo por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.*

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de febrero de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://noalejo.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Noalejo, 21 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

cve: BOP-2022-705
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/706 *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2020, dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://noalejo.sedelectronica.es].

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://noalejo.sedelectronica.es].

Noalejo, 21 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

cve: BOP-2022-706
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2022/699 *Aprobados los padrones y listas cobratorias por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, recogida domiciliaria de basuras y alcantarillado y canon de mejora en las infraestructuras de la Junta de Andalucía, correspondiente al sexto bimestre del ejercicio 2021.*

Anuncio

Don Juan Francisco Fernández López, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Orcera (Jaén).

En virtud de las atribuciones que me son atribuidas por la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

He resuelto:

PRIMERO.- Aprobar los Padrones y Listas Cobratorias por la prestación de los Servicios de Suministro Domiciliario de Agua Potable, Recogida Domiciliaria de Basuras y Alcantarillado y Canon de Mejora en las Infraestructuras de la Junta de Andalucía, correspondiente al Sexto Bimestre del ejercicio 2021.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en la Jefatura del Negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Iglesia, núm. 1 de esta Localidad, de Lunes a Viernes y en horario de 9´00 a 14´00 horas, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra dichos Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los referidos Padrones, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día 25 de enero de 2022 al día 25 de marzo de 2022, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior y a través de las Entidades Financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en dinero de curso legal. Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se

cve: BOP-2022-699
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahora designada por cada contribuyente con fecha 25 de enero de 2022. Transcurrido dicho plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Juan Francisco Fernández López, en Orcera, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós, de lo que como Secretario doy fé.

Orcera, 18 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2022-699
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2022/484 *Anuncio de 26 de enero de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE LOS VILLARES (JAÉN). CLAVE: A5.323.1030/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<< ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE LOS VILLARES (JAÉN).” CLAVE: A5.323.1030/2111, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Los Villares, a los efectos siguientes:

1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.

2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

cve: BOP-2022-484
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

"PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE LOS VILLARES (JAÉN). CLAVE: A5.323.1030/2111."

Promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería: https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Jaén sita en C/ Doctor Eduardo García-Triviño López 15, 23071 (Jaén) y en el Ayuntamiento de Los Villares sito en Calle Juan Alcalde, 22, 23160 Los Villares, (Jaén), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular el órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, (según firma electrónica)
La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden del 20 de abril de 2020 (BOJA nº 79 de 27/04/2020)
El Director General de Infraestructuras del Agua
Fdo.: Álvaro Real Jiménez
Código: Pk2jmM5WWL8HE9PKHEXAQHMKRJ6SGG
Fecha: 26/11/2022>>

cve: BOP-2022-484
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

N.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Subparc	Titular	NIF	M² Ocupación Temporal	M² Servidumbre de acueducto	M² Expropiación propiedad
1	23099A008004610000IJ	8	461	b	PALACIOS LUQUE MANUEL CABRERA PALACIOS ALICIA	****2526* ****1789*	27,91	0	710,59
2	23099A008004610000IJ	8	461	c	PALACIOS LUQUE MANUEL CABRERA PALACIOS ALICIA	****2526* ****1789*	0,59	0	20,45
3	23099A008005170000ID	8	517	a	GUTIERREZ MONTERO TEOFILO (HEREDEROS DE)	****1045*	0	0	1,94
4	23099A008005160000IR	8	516	0	CABRERA MARTOS ANTONIO MUÑOZ FUENTES MANUELA	****2456* ****0411*	0	0	388,6
5	23099A008005130000IM	8	513	0	PALACIOS HIGUERAS MARIA DEL PILAR RAMIREZ DELGADO FRANCISCO JOSE	****7099* ****5004*	0	0	39,96
6	23099A008005120000IF	8	512	b	FERNANDEZ MEDINA ENCARNACION FERNANDEZ MEDINA FRANCISCO FERNANDEZ MEDINA JUANA ROSA	****1146* ****1918* ****6538*	117,72	44,9	16

Jaén , 26 de enero de 2022.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganaderia y Pesca, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2022-484
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2022/620 *Concesión de Aguas Públicas. Nº Expediente: A-8578/2007. Peticionarios: Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio-Información Pública

Nº Expediente: A-8578/2007.
Peticionarios: Aldebarán Energía del Guadalquivir, S.L.
Uso: Industrial (Producción energía eléctrica central térmica renovable de biomasa).
Volumen Anual (m³/año): 68.318,3 aguas subterráneas.
Caudal Concesional (L/s): 2,17.
Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia Agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Andújar	Jaén	Subterránea	Aluvial del Guadalquivir – Curso alto	412248	4211935

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de febrero de 2022.- La Jefa de Servicio, Elena López Navarrete.

cve: BOP-2022-620
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
AUSÍN (EN CONSTITUCIÓN), DE HUESA (JAÉN).

2022/677 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2022.*

Edicto

Por el presente Edicto, se convoca a todos los socios de la Comunidad de Regantes de "Ausín" a la Junta General Extraordinaria que ha de celebrarse en primera convocatoria el día 13 de marzo de 2022, a las 6,30 de la tarde, en el Centro Social de Huesa en C/ Linares s/n; en caso de no reunirse número de socios suficiente se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día y en el mismo lugar a las 7,00 de la tarde, para tratar el siguiente:

Orden del día

Punto Primero.- Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

Punto Segundo.- Presentación de las Cuentas de Ingresos y Gastos de 2021, para su aprobación, si procede.

Punto Tercero.- Propuesta de liquidación de 2021 y los pagos a realizar por los socios durante el 2022, para su aprobación, si procede.

Punto Cuarto.- Elección de los cargos de Presidente de la Comunidad y Miembros de la Junta de Gobierno, por haber acabado el mandato de los actuales.

Punto Quinto.- Propuesta de nombramiento de regador, para su aprobación si procede.

Punto Sexto: Ruegos y preguntas.

Huesa, 17 de febrero de 2022.- El Presidente, FIDEL ROBLEDILLO MARÍN.

cve: BOP-2022-677
Verificable en https://bop.dipujaen.es